

REPUBLICA DE PANAMA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 020-2008 de 14 de agosto de 2008
RECORRENTE: NEO TEC, S.A.
ACTO IMPUGNADO: CUADRO DE ADJUDICACIÓN del Acto Público No. 2008-0-12-222-08-CM-000523 de 29 de julio de 2008, emitida por el Hospital Nicolás A. Solano, para la compra de equipo de control de asistencia.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO CARRASCO A.

RESOLUCIÓN No. 068-2008-Pleno/TAdCP de 19 de agosto de 2008 (Admisión).

Por la cual se admite el recurso de impugnación promovido por la sociedad anónima NEO TEC, S.A.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 104 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Que el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 342 y ss. establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

Que el Hospital Nicolás A. Solano, publicó convocatoria a través del Portal "PanamaCompra" de Acto Público de Compra Menor No. 2008-0-12-222-08-CM-000523 de 29 de julio de 2008, para la compra de equipo de control de asistencia.

Que el Cuadro de Cotizaciones fechado 29 de julio de 2008, indica que participaron los siguientes proponentes:

	Postor	Oferta
POSTOR 1	PLANET TECHNOLOGY PANAMA, S.A.	3,097.50
POSTOR 2	DATAKOM, S.A.	666.75
POSTOR 3	ELECTRO SISTEMAS DE PANAMÁ, S.A.	3,515.00
POSTOR 4	NEO TEC, S.A.	1,753.50
POSTOR 5	PASS, S.A.	2,400.00



Que el 11 de agosto de 2008 la Apoderada Legal de la empresa NEO TEC, S.A. interpuso recurso de impugnación, ante este Despacho, en contra del Cuadro de Cotización, ya que el Acto Público fue adjudicado al postor PASS, S.A. a pesar de que su representante ofertó el mejor precio. (Ver fojas 7, 8 y 9 del expediente del Tribunal).

Que el recurso fue recibido, aun cuando la Secretaría advirtió que el cuadro de cotizaciones publicado en el sistema electrónico "PanamaCompra", el día 31 de julio de 2008, adolecía de firma responsable y además que en el mismo, no se indicaba a quién se le había adjudicado la contratación.

Que el día 12 de agosto de 2008, la Secretaría del Tribunal solicitó al Departamento de Compras del Hospital Nicolás A. Solano que aclarara a quien se le había adjudicado el acto público, toda vez que en el cuadro de cotización no aparecía esa información y además que una vez efectuada la corrección del documento el mismo fuera publicado en el sistema electrónico "PanamaCompra".

Que el día 14 de agosto se recibió en el Tribunal correo de la dirección electrónica "compras.hospitalnicolassolano@gmail.com" en donde se hace constar lo siguiente: *"la compra menor del reloj biométrico fue adjudicada a el postor #3 (Pass, S.A.), el cual de los tres postores q cumplían con lo requerido, era el contaba con el menor precio"*, por lo que se entiende aclarado el tema del adjudicatario. (Ver foja 46 del expediente del Tribunal)

Que el Tribunal en procura de garantizar el derecho de defensa del ofertante, estima prudente acoger el recurso de impugnación presentado, a pesar de que el acto impugnado no ha sido notificado, hasta la fecha, de conformidad con las normas de la Ley 22 de 2006, estima que la interposición del recurso constituye una notificación concluyente, de la decisión confirmada vía electrónica.

Que la empresa recurrente adjuntó al libelo del recurso de impugnación presentado la fianza de impugnación requerida para tales efectos, a través de Fianza No. 071-001-000018222-000000 de la CÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 35/100 (B/.175.35), monto que representa el diez por ciento (10%) por ciento de la propuesta de la recurrente.

Que este Tribunal previa verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al Recurso de Impugnación interpuesto por la Sociedad Anónima NEO TEC, S.A., representada por la Licda. Teyra A. Ehlers B., de generales conocidas en autos, procede a decretar su admisión y darle curso según el procedimiento señalado en la Ley y su reglamentación.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de impugnación promovido por la sociedad anónima NEO TEC, S.A., en contra del CUADRO DE ADJUDICACIÓN del Acto Público No. 2008-0-12-222-08-CM-000523 de 29 de julio de 2008, emitida por el Hospital Nicolás A. Solano, para la compra de equipo de control de asistencia.

SEGUNDO: DAR EN TRASLADO a la Dirección de Compras del HOSPITAL NICOLAS A. SOLANO del escrito del Recurso de Impugnación que se admite, a través del portal electrónico "PanamaCompra".

TERCERO: ADVERTIR a cualquier interesado que podrá comparecer mediante abogado, ante este Tribunal en interés de la Ley o en interés particular, para presentar sus alegaciones dentro del término común de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución.

CUARTO: ORDENAR la suspensión inmediata de los efectos del ACTO PÚBLICO de COMPRA MENOR 2008-0-12-222-08-CM-000523, celebrado por la Dirección de Compras del Hospital Nicolás A. Solano, descrita en el primer punto de la parte resolutive de la presente Resolución, así como cualquier otra actuación posterior relacionada con este acto público.

QUINTO: REQUERIR de la Dirección de Compras del Patronato del Hospital Nicolás A. Solano, Informe de conducta y el expediente contentivo del acto público, debidamente foliado y con índice de su contenido, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles que corren a partir de la notificación de esta Resolución, advirtiéndole que la Ley sanciona como desacato el incumplimiento de dicho requerimiento dentro del plazo respectivo.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios del Tribunal, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su alzada en el portal electrónico "PanamaCompra".

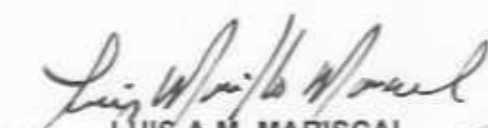
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 104, 113 y ss. de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; artículos 80, 318 y ss. del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006; Acuerdo No.5 de 16 de agosto de 2007, que adopta normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; y, Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


IRASEMA TIJERINO
Magistrada Presidenta


JOSÉ ANTONIO CARRASCO A.
Magistrado Vicepresidente


MARTÍN WILSON CHEN.
Magistrado Vocal


LUIS A.M. MARISCAL
Secretario General





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Quien suscribe, **VICTOR MON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. PE-8-2254, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **NEO TEC, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 339693, Rollo 57749, Imagen 2 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ambos con domicilio en Betania, Avenida 14 C Norte, Ciudad y Provincia de Panamá, por este medio otorgo Poder Especial a la licenciada **TEYRA A. EHLERS B.**, abogada en ejercicio, con cédula 8-702-214, con domicilio en Punta Pacífica, Edificio Pacific Wind, Torre 2000, Apartamento 2D, Ciudad y Provincia de Panamá, a fin de que presente impugnación contra el acto público No. 2008-0-12-222-08-CM-000523.

La licenciada EHLERS queda expresamente facultada para interponer, recibir, retirar, desistir, sustituir, transigir, conciliar, reafirmar, contestar, reasumir, allanarse, transar, notificarse, comprometerse del Presente Poder, así como realizar todas las acciones conducentes a los fines del mismo.

Panamá, 11 de agosto de 2008

VÍCTOR MON
NEO TEC, S.A.

El suscrito César Ernesto Díaz Espinoza, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-260-290
CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su poderdante ante mí, y los testigos que suscriben, por tanto, sus firmas son auténticas.
Panamá, **11 AGO 2008**

Testigo

Testigo

Licdo. César Ernesto Díaz Espinoza
Notario Público Cuarto

Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

César E. Díaz Espinoza
Notario Cuarto del Circuito

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECIBIDO

Panamá, 11 de agosto de 2008

Firma: _____

firmas y trámite de la parte
(3:30 pm)



SOLICITUD**SE PRESENTA IMPUGNACIÓN CONTRA
EL ACTO PÚBLICO 2008-0-12-222-08-
CM-000523.****TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:**

Quien suscribe, **TEYRA A. EHLERS B.**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula 8-702-214 domicilio en Punta Pacífica, Edificio Pacific Wind, Torre 2000, Apartamento 2D, Ciudad y Provincia de Panamá, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad **NEO TEC, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 339693, Rollo 57749, Imagen 2 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal lo es el señor **VICTOR MON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. PE-8-2254, ambos con domicilio en Betania, Avenida 14 C Norte, Ciudad y Provincia de Panamá, acudo respetuosamente ante su despacho a fin de presentar formal impugnación contra el acto público No. **2008-0-12-222-08-CM-000523**.

I. HECHOS**Fundamentamos nuestra impugnación en los siguientes hechos:**

PRIMERO: Que el día 29 de julio de 2008 se realizó el acto público de adquisición menor para la compra de los siguientes productos:

Nº	Cantidad	Unidad	Descripción
1	1	C/U	Reloj Biométrico
			Utilización de la huella digital o la mano para marcar, con capacidad mínima de hasta 500 usuarios, 50000 marcaciones mínimo, comunicación RS232, RS485, TCP/IP
2	1	C/U	Software para administración de marcaciones
			Incluya programa de control de asistencia (ausencias, tardanzas, horas extras o compensatorios.) Elaboración de planillas, idioma español, ambiente Windows, Entrenamiento para usuarios, Instalación, configuración y calibración de hardware y software. Garantía mínima de 1 año.
			Observación: Este equipo será utilizado por la oficina de Recursos Humanos.

gal.

8

SEGUNDO: Que al acto en cuestión, cuya adjudicación era por precio y de modo global, se presentaron con propuestas cinco (5) postores, según el cuadro de cotización publicado en Panamá Compra el cual se adjunta como prueba:

POSTOR 1	PLANET TECHNOLOGY PANAMÁ, S.A.
POSTOR 2	DATAKOM, S.A.
POSTOR 3	ELECTRO SISTEMAS DE PANAMÁ, S.A.
POSTOR 4	NEO TEC, S.A.
POSTOR 5	PASS, S.A.

TERCERO: Que el reporte de Criterio Técnico elaborado por el Departamento de Informática del Hospital Regional Nicolás A. Solano y publicado en Panamá Compra estableció que el Postor 4 (Neo Tec, S.A.) cumplía con todas las especificaciones pero ofertaba un precio mayor que el Postor 3 (Electro Sistemas de Panamá, S.A.), lo cual es falso. Nuestro cliente, Neo Tec, S.A. (Postor 4), ofertó un precio de \$1,753.50 y el Postor 3 (Electro Sistemas de Panamá, S.A.), \$3,515.00, lo cual se prueba en el cuadro de cotizaciones publicado en Panamá Compra.

QUINTO: Que según el cuadro de cotizaciones publicado en Panamá Compra, las empresas que cumplieron con los criterios técnicos ofertaron los siguientes precios: Electro Sistemas de Panamá, S.A. (Postor 3): \$3,515.00, Neo Tec, S.A. (Postor 4), \$1,753.00 y Pass, S.A. (Postor 5): \$2,400.00.

SEXTO: Que a pesar de las incongruencias entre el reporte de Criterio Técnico y el Cuadro de Cotizaciones publicado en Panama Compra, y de haber ofertado nuestro cliente el mejor precio, el acto público fue adjudicado al Postor 5 (PASS, S.A.), lo que representa una irregularidad en el acto público No. **2008-0-12-222-08-CM-000523**, ya que esta empresa no ofertó el precio más bajo.

SÉPTIMO: Que según el Decreto Ejecutivo No. 336 de 28 de diciembre de 2008 y la Ley 22 de 27 de junio de 2006 la contratación pública se regirá por los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, debido proceso, publicidad, economía y responsabilidad. En la presente contratación los principios de transparencia y publicidad se han visto violentados, toda vez que no existe coincidencias entre el Reporte de Criterio Técnico y el Cuadro de Cotizaciones.

OCTAVO: Que el artículo 80 del Decreto Ejecutivo No. 336 de 28 de diciembre de 2008 establece que a entidad contratante, una vez levantado el cuadro que contiene las propuestas revisará en primera instancia, la oferta más baja. Si esta cumple con los

Gae.
#2

requisitos establecidos en el pliego de cargos o términos de referencia, la adjudicará sin mayor trámite en el cuadro respectivo, salvo que sea necesaria una evaluación adicional.

II. SOLICITUD

Por los hechos anteriormente expuestos, solicitamos al presente Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, anule la adjudicación hecha a la empresa PASS, S.A. y que el Acto Público **2008-0-12-222-08-CM-000523**, luego de convalidado, sea adjudicado a nuestro cliente, Neo Tec, S.a. (Postor 4), por haber cumplido con las especificaciones técnicas y por haber ofertado el precio más bajo.

III. PRUEBAS

En calidad de tal adjuntamos las siguientes:

1. ✓ Poder a nuestro favor.
2. ✓ Fianza de recurso de impugnación. *por conseguir*
3. ✓ Propuesta presentada por Neo Tec, S.A.
4. ✓ Copia del formulario de propuesta publicado en Panama Compra.
5. ✓ Copia del cuadro de cotizaciones publicado en Panama Compra.
6. ✓ Copia del reporte de Criterio Técnico publicado en Panama Compra.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Decreto Ejecutivo No. 336 de 28 de diciembre de 2008. Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Panamá, a fecha de presentación,

Teyra A. Ehlers B.

Teyra A. Ehlers B.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PUBLICAS
RECIBIDO
Panamá, 11 de agosto de 2008
Firma: *[Firma manuscrita]*
tras 7 noche de tarde
(3:30 pm)

